RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 2226-2008-MTC/20

Lima, 23 de setiembre del 2008

VISTO: El Memorándum Nº 1162-2008-MTC/20.8 del 09.05.2008 y el Memorándum Nº 1599-2007-MTC/20.8 del 18.07.2007, de la Unidad Gerencial de Operaciones solicitando aprobar la Directiva "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Autorizaciones Especiales para Vehículos que Transportan Mercancía Especial y/o para Vehículos Especiales".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 033-2002-MTC, del 12.07.2002, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL como Unidad Ejecutora del Pliego del Ministerio de Transportes y Comunicaciones encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como, de la gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional;

Que, el Artículo 42º tercer párrafo del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2005-MTC, señala que el tránsito de vehículos Especiales en el Sistema Nacional de Tránsito Terrestre (SNTT) requiere autorización previa emitida por la autoridad competente, directamente o a través de la entidad que ésta designe, de acuerdo al procedimiento que se establezca para dicho efecto, mediante la Directiva correspondiente;

Que el Artículo 43º, segundo párrafo del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, que fuera modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2005-MTC establece que el transporte de mercancías especiales indivisibles se realizará sobre vehículos debidamente acondicionados, vehículos especiales o equipos adecuados que cuenten con número de ejes y neumáticos necesarios que permitan transmitir correctamente los pesos admisibles al pavimento, en función a los criterios técnicos establecidos en la Directiva correspondiente;

Que, la Décima Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos modificado por el D.S. 002-2005-MTC señala que la Autoridad Competente para emitir las autorizaciones a que se refieren los Artículos 42º y 43º del presente Reglamento es PROVIAS NACIONAL, quien lo hará de acuerdo a las condiciones, requisitos y procedimientos que se establezcan para tal efecto. En dichos procedimientos se precisarán igualmente las definiciones, clasificación, requisitos y restricciones para la circulación de los vehículos especiales indivisibles, debiendo asimismo adoptarse las medidas necesarias para garantizar la atención permanente a los usuarios;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2247-2005-MTC/20 del 30.12.2005, se aprobó la Directiva Nº 010-2005-MTC/20 "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Autorizaciones Especiales para Vehículos que Transportan Mercancía Especial y para Vehículos Especiales";

Que, con Acta de Acuerdos del 02.04.2007, suscrita por la Unión Nacional de Transportistas, Asociación Nacional de Transportistas, la Unidad Gerencial de Operaciones de PROVIAS NACIONAL y el representante de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, luego de las deliberaciones del caso, se aprobó las propuestas de modificación de la Directiva citada en el considerando precedente;

Que, mediante Informe Nº 02162-2008-MTC/20.8.3 del 03.04.2008, la Especialista en Reclamos de la Unidad Gerencial de Operaciones, informa respecto a las observaciones al Proyecto de Directivas por parte de la Unión Nacional de Transportistas Dueños de Camiones del Perú (UNT), señalando que se ha implementado las observaciones formuladas;

Que, con los documentos citados en el exordio de la presente Resolución, la Unidad Gerencial de Operaciones, solicita se apruebe la Directiva "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Autorizaciones Especiales para Vehículos que Transportan Mercancía Especial y/o para Vehículos Especiales", la misma que ha sido aprobada por los gremios de transportistas y representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º inciso g) del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial Nº 011-2008 MTC/02, la Dirección Ejecutiva tiene entre sus funciones la de aprobar los documentos normativos y de gestión correspondientes para la operatividad orgánica y funcional de la Entidad, en el ámbito de su competencia;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

Con la conformidad de las Unidades Gerenciales de Operaciones y de Conservación, visación de las mismas y, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal en lo que es de su competencia;

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 033-2002-MTC del 12.7.2002, Resolución Ministerial Nº 011-2008 MTC/02 del 19.1.2008 modificada por Resolución Ministerial Nº 223-2008 MTC/02 del 7.2.2008 y Resolución Ministerial Nº 102-2007 MTC/01 del 13.3.2008 rectificada por Resolución Ministerial Nº 691-2008 MTC/02 del 10.9.2008;

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva Nº 008-2008-MTC/20 "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Autorizaciones Especiales para Vehículos que Transportan Mercancía Especial y/o para Vehículos Especiales", el cual consta de treinta (30) folios, según el detalle siguiente: 1. Objetivo, 2. Finalidad, 3. Alcance y Vigencia, 4. Base Legal, 5. Disposiciones Generales, 6. Disposiciones Específicas, 7. Procedimiento, 8. Clases de Autorización, 9. Vehículos de Apoyo (Guía), 10. Infracciones y Sanciones, 11. Disposiciones Finales, 12. Disposiciones Complementarias, 13. Disposición Transitoria y 14 Anexos, conformado por Anexo 1 De la Circulación de Transporte con Mercancía Especial, Anexo 2 Unidades Zonales de PROVIAS NACIONAL, Anexo 3 Horario de Atención para las Autorizaciones Especiales, 4 Formulario de Autorización para la Circulación de Vehículos Especiales y/o el Transporte de Mercancías Especiales, Anexo 5 Diagrama detallado de las Características y Especificaciones Técnicas del Vehículo Especial y Anexo 6 Guía de Procedimientos para el Tránsito de Vehículos Especiales y Tránsito de Mercancías Especiales mayor a 60 Ton. por los Puentes y Obras del Sistema Nacional de Transporte Terrestre – SNTT.

Artículo Segundo.- La Directiva aprobada por el Artículo Primero de la presente Resolución, es de aplicación obligatoria, de estricto cumplimiento y responsabilidad de las Unidades Gerenciales de Operaciones y de Conservación, así como de las Unidades Zonales del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.

Artículo Tercero.- La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral Nº 2247-2005-MTC/20 del 31.12.2005 y, toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente Resolución a las Unidades Gerenciales y Unidades Zonales de PROVIAS NACIONAL, para su conocimiento y fines.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación en El Diario Oficial El Peruano de la Directiva aprobada mediante el Artículo Primero de la presente Resolución, para su difusión.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL TORRES TRUJILLO
Director Ejecutivo
Provías Nacional



DIRECTIVA Nº 008 - 2008-MTC/20

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES ESPECIALES PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN MERCANCÍA ESPECIAL Y/O PARA VEHÍCULOS ESPECIALES

1. OBJETO

Normar los procedimientos y alcances del otorgamiento de Autorizaciones Especiales y Transporte de Mercancía Especial, referidos en los artículos 42º y 43º del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobados con Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias.

El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, que para efectos de esta Directiva en adelante será PROVIAS NACIONAL, emitirá, procesará y consolidará la información en Formularios impresos y/o electrónicos, para actualizar el Registro Nacional de Vehículos Especiales y de Empresas de Transporte de Mercancías Especiales, el cual contendrá datos relativos a los vehículos y autorizaciones otorgadas.

2. FINALIDAD

2.1 Preservar la infraestructura vial mediante un control previo efectuado por PROVIAS NACIONAL, a través de la Unidad Gerencial de Operaciones, como órgano competente.

2.2 Autorizar el transporte de mercancía especial con exceso de dimensión y/o peso, cuando supere los límites permitidos para la circulación señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos.

2.3 Autorizar la circulación de los vehículos especiales que por su naturaleza o uso, dispongan mayores pesos por eje, peso bruto vehicular y/o dimensiones de las Categorías M, N y O, señaladas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

3. ALCANCE Y VIGENCIA

La presente Directiva alcanza a los transportistas usuarios del Sistema Nacional de Transporte Terrestre (SNTT) que transitan con Vehículos Especiales y/o el Transporte de Mercancía Especial.

Asimismo, es de aplicación para la Unidad Gerencial de Operaciones, Unidad Gerencial de Conservación, Unidades Zonales, Estaciones de Pesaje y áreas especializadas de PROVIAS NACIONAL, en lo que es su competencia.

La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

4. BASE LEGAL

La presente Directiva tiene como base legal las siguientes normas:

- Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, modificado por Decretos Supremos Nos. 005, 014 y 035-2004-MTC, 002, 012 y 023-2005-MTC, 012 y 023-2006-MTC, 033-2007-MTC, 006-2008-MTC.
- Decreto Supremo Nº 009-2004-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Decreto Supremo Nº 033-2002-MTC, Norma de Creación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.
- Resolución Ministerial Nº 011-2008 MTC/02, aprueban el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL.
- Resolución Ministerial Nº 1041-2003-MTC, designa a PROVIAS NACIONAL como órgano encargado de emitir Autorizaciones de Transporte de Mercancías Especiales en lo referente al exceso de pesos y medidas.
- Resolución Directoral Nº 3327-2006-MTC/20, designa a los funcionarios de PROVIAS NACIONAL que se encargarán de la fiscalización del cumplimiento de los pesos y medidas vehiculares.
- Resolución Directoral Nº 193-2005-MTC/20 Aprueba el Manual de Instrucciones para los Inspectores Nacional y de Campo para la Detección de Infracciones en aplicación del Reglamento Nacional de Vehículos.
- Resolución Directoral Nº 4848-2006-MTC/15 que aprueba la Directiva Nº 002-2006-MTC/15 "Clasificación Vehicular y Estandarización de Características Vehiculares".

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 PROVIAS NACIONAL es la entidad designada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones encargada de emitir las Autorizaciones para la Circulación de Vehículos Especiales y/o el Transporte de Mercancías Especiales a aquellos usuarios del Sistema Nacional de Transporte Terrestre que cumplan con los requisitos que se establecen en la presente Directiva.

5.2 Solo se otorgará la Autorización respectiva a las empresas de transporte que se encuentren debidamente constituidas y registradas ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC.

5.3 Todos los vehículos especiales motorizados y no motorizados que excedan los pesos y medidas máximas permitidas en el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias, obligatoriamente deberán ser registrados en PROVIAS NACIONAL para su posterior circulación en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre – SNTT, que por su naturaleza o uso lo requieran. En caso de no haberse registrado será sancionado de acuerdo a lo que establece el Reglamento Nacional de Vehículos aplicándose la medida preventiva que corresponda.

5.4 Se permitirá la circulación sin Autorización de los vehículos especiales y/o el transporte de mercancía especial, cuyas dimensiones estén comprendidas hasta 3.50 m. de ancho, 20.50 m. de largo, 4,80mt de alto y exceso anterior y posterior hasta el 8% ó 1.60mt del largo total del vehículo; siempre y cuando hayan cumplido con el numeral 5.2 y 5.3 y con las formalidades establecidas en la presente Directiva. En las Estaciones de Pesaje obligatoriamente deberán presentar la Autorización emitida por PROVIAS NACIONAL, el cual contendrá el número de Registro del Vehículo Especial y demás características, caso contrario se sancionará y aplicará las medidas preventivas de acuerdo a lo que establece la normatividad legal vigente.

5.5 PROVIAS NACIONAL, no será responsable del perjuicio económico que pudiera afectar al despachador, transportista o dueño de la mercancía por el tiempo transcurrido en la emisión de la Autorización para la Circulación de Vehículos Especiales y/o el Transporte de Mercancías Especiales, así como en el cumplimiento del acondicionamiento que requieran los vehículos, previo a la aprobación de la Autorización, en los casos previstos en la presente Directiva; para lo cual, adoptará las medidas que permitan y garanticen una atención diligente de las Autorizaciones debidamente solicitadas y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Directiva.

5.6 PROVIAS NACIONAL, mediante el control y fiscalización en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre - SNTT, las Estaciones de Pesaje o en operativos programados o inopinados, evitará la circulación de los vehículos especiales y/o el transporte de mercancía especial, que no cumplan con las formalidades establecidas en la presente Directiva y sancionará de acuerdo a lo que establece la normatividad legal vigente.

5.7 El horario de Circulación de los Vehículos Especiales y/o el Transporte de Mercancía Especial será de 06.00 hasta las 18.00 horas, siempre y cuando superen las dimensiones y/o pesos establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos.

5.8 Eventualmente, la Circulación de Vehículos Especiales y/o el Transporte de Mercancía Especial fuera del horario establecido, será autorizado por causa debidamente justificada y que serán merituadas por la Unidad Gerencial de Operaciones, cumpliendo las condiciones de circulación que forma parte como Anexo 1 en la presente Directiva.

5.9 El control y fiscalización estará a cargo de los Inspectores de Campo e Inspectores Nacionales designados mediante Resolución Directoral, relación que estará publicada en la página web de PROVIAS NACIONAL **www.proviasnac.gob.pe**; así como en los Inspectores debidamente identificados que para tal efecto designe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

5.10 A solicitud del transportista de mercancías especiales se le hará entrega de un ticket en el que conste el peso que las balanzas arrojan a su paso por una determinada estación de pesaje.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

No necesitan Autorización de Transporte de Mercancías Especiales, los vehículos adecuados para transportar mercancías indivisibles tales como maquinarias, equipos industriales, equipos mineros y otros, que no superen las cuarenta y ocho toneladas (48 ton.) de peso bruto vehicular, incluida la tolerancia para balanza dinámica y bonificación de ser el caso, cuya mercancía transportada se encuentre dentro de la plataforma, sin exceder las dimensiones vehiculares, y los límites de carga por eje y peso bruto establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos.

6.1 PESOS MÁXIMOS PERMITIDOS POR EJE O CONJUNTO DE EJES PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES Y/O EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS ESPECIALES

Los ejes simples y combinaciones de ejes que no se encuentran contempladas en el Cuadro de Ejes no Convencionales, se sujetarán a los pesos señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos.

Los pesos máximos por eje o conjunto de ejes para el otorgamiento de la Autorización respectiva, se señalan a continuación; siempre y cuando el estado de las estructuras de los puentes y obras de arte de la ruta lo permitan.

EJES NO CONVENCIONALES		
EJES	TIPO	Máximo
	EDRC (eje doble rodado cuádruple)	15,000
	EDRC (eje doble rodado cuádruple)	28,000
	ECRD (eje cuádruple rodado doble)	32,000
	ETRC (eje triple rodado cuádruple)	36,000

Nota:

1. Para requerimientos superiores se debe considerar un eje rodado cuádruple especial (que puede ser modular, hidráulico, neumático u otros especiales) y su capacidad aumentará en 12 ton. por cada eje adicional, referido a la configuración ETRC (eje triple rodado cuádruple).
2. Los modulares se pueden configurar con múltiples ejes, superando los pesos que existen en el cuadro de ejes no convencionales.
3. En el caso que se presente una configuración no detallada en el cuadro de ejes no convencionales será materia de pronunciamiento de PROVIAS NACIONAL.

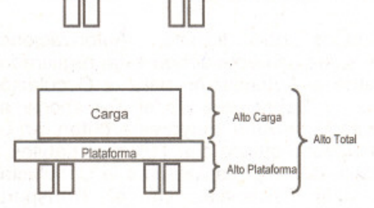
6.2 TABLA DE CALIFICACIÓN DE DIMENSIONES, VEHÍCULO ESCOLTA, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y CONVOY DE VEHÍCULOS

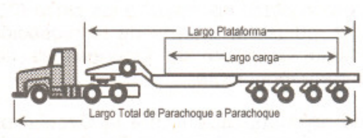
La presente Tabla de Calificación será de uso y cumplimiento obligatorio para la Circulación de Vehículos Especiales y/o el Transporte de Mercancía Especial, que circulan por el Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

TABLA DE CALIFICACIÓN

DIMENSIONES DEL VEHICULO Y/O MERCANCÍA (MT.)	CANTIDAD VEHICULO APOYO	CANTIDAD APOYO POLICIAL
ANCHO TOTAL		
HASTA 3,00	-	-
DE 3,01 A 3,50	1	-
DE 3,51 A 4,00	2	-
DE 4,01 A MÁS	2	1
LARGO TOTAL		
HASTA 20,50	-	-
DE 20,51 A MÁS	1	-
ALTO TOTAL		
HASTA 4,80	-	-
DE 4,81 A MÁS	1	-
EXCESO ANTERIOR		
HASTA 8% Ó 1,60	-	-
DE 1,61 A MÁS	1	-
EXCESO POSTERIOR		
HASTA 8% Ó 1,60	-	-
DE 1,61 A 3,00	1	-
DE 3,01 A MÁS	2	-
PESO (TON)		
HASTA 60,00	-	-
DE 60,01 A MÁS	2	1

CONVOY (Grupo de Vehículos)	CANTIDAD VEHICULO APOYO
HASTA 3 VEHICULOS	1
HASTA 6 VEHICULOS	2





7. PROCEDIMIENTO

7.1. INICIO DE TRÁMITE

- Las solicitudes de Autorización para la Circulación de Vehículos Especiales y/o el Transporte de Mercancía Especial, se presentarán en la caseta instalada por PROVIAS NACIONAL, en la Sede Central sito en la Av. Zorritos Nº 1203, Lima. En dicha caseta se recibirá la documentación en estricto orden de ingreso y entregados durante el día en el horario que figura en el Anexo 3. En caso de presentarse las solicitudes de Autorización en la Mesa de Partes de la Sede Central, éstas serán derivadas en el día bajo responsabilidad, a la Unidad Gerencial de Operaciones, para su evaluación y trámite correspondiente.
- Las solicitudes de Autorización con los requisitos establecidos para la Circulación de Vehículos Especiales y/o el Transporte de Mercancías Especiales, podrán ser presentadas en la Mesa de Partes de las Unidades Zonales detalladas en el Anexo 2 de la presente Directiva. En este caso la Mesa de Partes de las Unidades Zonales, enviarán dichas solicitudes a la Sede Central, en un plazo que no excederá del día útil siguiente de su presentación bajo responsabilidad, a fin de que sean evaluadas por la Unidad Gerencial de Operaciones.
- Mediante la página web de PROVIAS NACIONAL: **www.proviasnac.gob.pe** aquellos usuarios que ya han sido registrados, podrán solicitar la Autorización correspondiente, llenando correctamente los formularios mostrados en dicha página web, los cuales serán autorizados siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos establecidos en la presente Directiva y recabar físicamente el documento aprobado en la Ventanilla designada para este fin.
- Para el caso de las Autorizaciones tramitadas vía fax estas serán autorizadas siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos establecidos en la presente Directiva.

7.2 EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES Y/O EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS ESPECIALES

La verificación técnica del expediente estará a cargo de la Unidad de Pesos y Medidas de la Unidad Gerencial de Operaciones para las Autorizaciones para la Circulación de Vehículos Especiales y/o el Transporte de Mercancías Especiales en cualquiera de sus modalidades.

Para el caso de vehículos que transporten mercancía especial que excedan las dimensiones y cuyo peso bruto vehicular sea mayor de 48 ton. hasta las 60 ton., se requerirá VºBº de la Unidad de Pesos y Medidas de la Unidad Gerencial de Operaciones, quien tomará en cuenta el estado de las estructuras viales (puentes y obras de arte) que emitirá la Unidad de Puentes de la Unidad Gerencial de Conservación y será puesto en la página web de PROVIAS NACIONAL siendo actualizado permanentemente y será de cumplimiento obligatorio para la circulación por el Sistema Nacional de Transporte Terrestre - SNTT.

Para la Circulación de Vehículos Especiales y/o el Transporte de Mercancías Especiales, cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 60ton. se requerirá previamente la aprobación del Estudio de Verificación de Puentes y Obras de Arte de la ruta solicitada, que está definida en el Anexo 6 de la presente Directiva.

Se permitirá la sustitución del vehículo que cuenta con una autorización de transporte de mercancía especial de 48 hasta 60 toneladas,

si el vehículo que lo sustituye posee las mismas características del original, además, de mantener el tren de carga aprobado.

7.3 APROBACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES Y/O EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS ESPECIALES

La aprobación del expediente presentado siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la presente Directiva se efectuará en un plazo no mayor a los quince días (15) días hábiles, contados a partir de la recepción por la Unidad Gerencial de Operaciones.

Los usuarios que tramiten Autorizaciones eventuales, previamente deben estar registrados y se emitirá la Autorización para la Circulación de Vehículos Especiales y/o el Transporte de Mercancías Especiales mayores a 60ton. en un plazo no mayor a quince días (15) días hábiles; y para el caso de Autorización para la Circulación de Vehículos Especiales y/o el Transporte de Mercancías Especiales con un peso bruto vehicular mayor a 48ton. hasta los 60ton. se efectuará en un plazo no mayor a los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la recepción por la Unidad Gerencial de Operaciones del formulario correspondiente.

La solicitud de Autorización para la Circulación de Vehículos Especiales y/o el Transporte de Mercancías Especiales, será aprobada por la Unidad Gerencial de Operaciones, previo VºBº de la Unidad de Pesos y Medidas.

La vigencia de la Autorización emitida será de 15 días calendarios para cargas mayores a 48 ton. y de 30 días calendarios para cargas mayores a 60 ton. para este caso, el usuario podrá solicitar una ampliación de vigencia (máximo 30 días calendarios) mediante documento dirigido al Gerente de la Unidad Gerencial de Operaciones de PROVIAS NACIONAL quien aprobará previo VºBº de la Unidad de Puentes de la Unidad Gerencial de Conservación. En ningún caso la vigencia de la autorización emitida podrá superar los 60 (sesenta) días calendarios.

La Autorización emitida tendrá validez para un solo viaje; para el transporte reiterado de la misma mercancía en las mismas condiciones, el usuario deberá tramitar nuevamente la Autorización respectiva.

En el caso de ser denegada una Autorización para la Circulación de Vehículos Especiales y/o el Transporte de Mercancías Especiales, el transportista podrá interponer los recursos administrativos a que se refiere el artículo 207º y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, en el plazo que dicha norma señala, siendo la Unidad Gerencial de Operaciones la primera instancia administrativa y la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL la segunda instancia administrativa.

8 CLASES DE AUTORIZACIÓN

8.1 AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES DE LAS CATEGORÍAS: M, N y O

La emisión de la Autorización para los vehículos especiales tendrá una vigencia de cinco (5) años, renovables previa verificación de las condiciones que dieron mérito a la Autorización inicial. No obstante, la vigencia de la Autorización está condicionado a la presentación de una certificación anual que acredite que el vehículo mantiene las condiciones técnicas que dieron mérito a la expedición de la autorización, la que será expedida por una entidad certificadora designada por la DGTT para la emisión de los certificados de conformidad y operatividad. De no presentarse las certificaciones anuales en los plazos indicados en la misma Autorización, ésta caducará de pleno derecho. En la Autorización se consignará las medidas del vehículo, el peso bruto máximo y los pesos por eje o conjunto de ejes autorizados, los plazos de presentación de las certificaciones anuales, así como, de ser el caso, el tipo de unidad de tracción permitida y las restricciones para su circulación respecto a las rutas, horarios y otros de la presente Directiva.

Los vehículos especiales construidos o destinados exclusivamente para el transporte de otros vehículos sobre si (cigüeñas, automovileras), deberán solicitar la Autorización Temporal de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Directiva y no podrán exceder las siguientes dimensiones máximas (incluido la mercancía).

Ancho total : 2,60 mt. (adicionar la tolerancia del 5%)
Alto total : 4,50 mt. (sin tolerancia)
Largo total : 25,50 mt. (sin tolerancia)

Las cama bajas que sean de las dimensiones establecidas en la Directiva Nº 002-2006-MTC/15 "Clasificación Vehicular y Estandarización de características Vehiculares aprobado por Resolución Directoral Nº 4848-2006-MTC/15 deben tramitar su autorización como vehículo especial dado que por sus características corresponden a esta clasificación.

Para Vehículos Especiales con peso bruto vehicular mayor de 48 ton. hasta 60 ton. se requerirá el Diagrama de Distribución de Peso por Ejes de la configuración vehicular, firmado por el representante legal de la empresa.

Para Vehículos Especiales cuyo peso bruto vehicular sea mayor a las 60 ton. se requerirá el Estudio de Verificación de Puentes y Obras de Arte de la ruta solicitada, con las características y requisitos establecidos en el Anexo 6.

8.1.1 REQUISITOS:

Para obtener la Autorización de Circulación de Vehículos Especiales, los usuarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Presentar correctamente llenada la Ficha Técnica de Vehículos Especiales (ver Anexo 4).
b) Copia simple del documento de identidad del representante legal de la empresa (por única vez para registrarla en la base de datos)
c) Copia simple de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo (por única vez para registrarla en la base de datos)
d) Copia simple del Certificado de Habilitación Vehicular (o documento similar que expida la autoridad competente).
e) En el caso de vehículos de transporte con matrícula extranjera, el representante de la empresa en el Perú, deberá adjuntar la copia del permiso de circulación emitido por la DGTT - Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú, señalando domicilio en el Perú.

f) Por única vez deberá presentar constancia de peso bruto vehicular y peso por eje, en condiciones de marcha u operación de acuerdo al manual del fabricante.
g) Diagrama detallando las características del vehículo, así como sus características específicas del vehículo, cuando se trate de diseños particulares (Dolly´s, patines, cureñas, etc.) u otra documentación sustentatoria que demuestre que es un vehículo especial y la información adicional que se requiera para una mejor ilustración).
h) En el caso que el vehículo posea elementos (equipamiento) que sobresalgan de su carrocería, deberá presentar un diagrama del elemento que sobresale.
i) Tratándose de vehículos de la Categoría M_3 Clase III, presentará la Declaración Jurada o el Certificado de Conformidad de Cumplimiento que indicará además la capacidad máxima de pasajeros y de bodega, pesos por eje, conjunto de ejes y peso bruto vehicular. Se debe considerar 70 kg. de peso por persona y 20 kg. de peso de equipaje total por pasajero, conforme lo establece la Norma Técnica Peruana NTP 383.070.
j) PROVIAS NACIONAL emitirá el Número de Registro que autoriza la circulación del Vehículo Especial, el cual será único e intransferible.

8.2 ASPECTOS GENERALES PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES Y/O EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS ESPECIALES

Para el Transporte de Mercancías Especiales en Vehículos no Especiales los requisitos de la autorización serán los señalados en los literales b), y c) del numeral 8.2.1 y literales b), c), d), e), f), g), del numeral 8.2.2 debiendo cumplir con lo señalado en el Cuadro de Pesos Máximos Permitidos por Tipo de Eje o Conjunto de Ejes del Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos, así como del Cuadro de Ejes no Convencionales y la Tabla de Calificación de la presente Directiva.

- El vehículo combinado que se autorice para la circulación con sobrepeso será como mínimo aquel clasificado como N_2 ó N_3 tipo remolcador (tracto – remolcador) con fórmula rodante 6x4, equipado con un eje direccional y dos ejes motrices (doble corona), 2 neumáticos en el eje delantero y 8 neumáticos en los ejes de tracción o su equivalente a neumáticos extra anchos, señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos. Asimismo, el vehículo de la categoría O (semirremolques tipo cama baja) será como mínimo el denominado O_3 ó O_4, excepcionalmente se autorizará la circulación de los vehículos de la categoría O_2 tipo Dolly.
- Se permitirá la Circulación de Vehículos Especiales y/o el Transporte de Mercancías Especiales, siempre y cuando las condiciones del servicio estén por debajo de los pesos y medidas máximos autorizados para la configuración vehicular.

8.2.1 AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES Y/O EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS ESPECIALES CON PESO BRUTO VEHICULAR MAYOR DE 48TON. HASTA 60TON.

Para obtener la Autorización para la Circulación de Vehículos Especiales y/o el Transporte de Mercancías Especiales los usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITOS:

a) Cumplir con todos los requisitos establecidos en el numeral 8.1.1 de la presente Directiva.
b) Formulario de Autorización para la Circulación de Vehículos Especiales y/o el Transporte de Mercancías Especiales. (ver Anexo 4).
c) Diagrama detallado de la distribución de pesos por eje de la configuración vehicular, indicando además distancias entre ejes, número de neumáticos, y centroide de carga probable, firmado por el representante legal de la empresa.

Se permitirá el cambio del tracto y/o semiremolque por otro vehículo de las mismas características a las autorizadas, siempre y cuando se mantenga el tren de carga aprobado para cargas menores a 60ton.

8.2.2 AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES Y/O EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS ESPECIALES CON PESO BRUTO VEHICULAR MAYOR MAYOR DE 60TON.

Para obtener la Autorización para la Circulación de los Vehículos Especiales y/ o el Transporte de Mercancías Especiales, los usuarios deberán presentar un file con la siguiente documentación:

REQUISITOS:

a) Cumplir con todos los requisitos establecidos en el numeral 8.1.1 de la presente Directiva.
b) Formulario de Autorización para la Circulación de Vehículos Especiales y/o el Transporte de Mercancías Especiales. (ver Anexo 4).
c) Presentar el expediente Estudio de Verificación de Puentes y Obras de Arte de la ruta solicitada, con las características y requisitos establecidos en el Anexo 6. Dicho expediente será evaluado por los especialistas en la materia de PROVIAS NACIONAL.
d) El área competente solicitará de ser necesario, documentación complementaria para la verificación del estudio de puentes y obras de arte de la ruta a cubrir.
e) Adjuntar información complementaria detallando el sistema de suspensión de regulación hidráulica o neumática y condiciones particulares del vehículo.
f) El usuario deberá cumplir obligatoriamente con lo señalado en Guía de procedimiento para el tránsito de vehículos especiales y tránsito de mercancías especiales mayor a 60 ton. por los puentes y obras de arte del Sistema Nacional de Transporte Terrestre.
g) Carta de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que cubra totalmente los daños que se pudieran causar a la infraestructura vial (puentes y obras de arte). Adicionalmente se podrá solicitar una Póliza de Seguro que cubra dichos

daños, cuyo monto será fijado por PROVIAS NACIONAL.

8.3 AUTORIZACIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS ESPECIALES QUE EXCEDAN LAS DIMENSIONES MÁXIMAS PERMITIDAS

Se emitirá esta Autorización a aquellos vehículos que transportando una mercancía especial cuyo fraccionamiento no sea posible, (en condición de indivisible o unitarizado), excedan las dimensiones máximas permitidas del Reglamento Nacional de Vehículos.

REQUISITOS:

a) Cumplir con todos los requisitos establecidos en el numeral 8.1.1 de la presente Directiva.
b) Formulario de Autorización para la Circulación de Vehículos Especiales y/o el Transporte de Mercancías Especiales (ver Anexo 4).
c) Carta de la empresa dirigida al Gerente de la Unidad Gerencial de Operaciones, responsabilizándose por cualquier daño físico (persona) y/o material a terceros por el transporte de la mercancía especial desde el origen al destino final.
d) Efectivo(s) en actividad de la Policía Nacional del Perú, que brindaran el apoyo y resguardo respectivo de origen a destino (de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.2 Tabla de Calificación).

TRANSPORTE DE MERCANCÍA PELIGROSA

Se autorizará la emisión de Autorización Especial para el Transporte de Mercancía Peligrosa, solo por exceso de dimensión, más no por exceso de peso por eje y peso bruto. En caso de detectarse mayor peso a lo establecido para la configuración vehicular según el Reglamento Nacional de Vehículos, se impondrá la infracción correspondiente y la medida preventiva respectiva.

PROVIAS NACIONAL no tiene responsabilidad en aspectos exigidos en función de las características de la mercancía especial, tales como tipo de vehículos, tipos de embalajes u otros que las normas técnicas correspondientes hayan determinado previamente.

En las Estaciones de Pesaje no debe manipularse y/o reestibarse la mercancía peligrosa cuando se detecte mayores pesos por ejes y/o mayor peso bruto vehicular que lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos, por lo que el usuario deberá tomar las medidas preventivas necesarias.

9. VEHÍCULOS DE APOYO (GUÍA)

Son aquellos vehículos de apoyo requeridos para el acompañamiento del vehículo especial y/o el transporte de mercancía especial sobredimensionada y/o con sobrepeso.

El vehículo de apoyo o guía será de la categoría M_1, o N_1 de propiedad del usuario o contratado, siempre que el mismo cumpla con todos los requisitos para circular, además de los elementos necesarios para este fin. En el caso de una empresa que realiza tráfico internacional, el vehículo de apoyo puede ser de la misma empresa siempre y cuando esté habilitado para circular.

En los controles de las Estaciones de Pesaje se registrarán y/o verificarán el(los) vehículo(s) de apoyo o guía. Los vehículos de apoyo registrados inicialmente, deberán de acompañar todo el recorrido de origen a destino, pudiendo alternarse con otro(s) vehículo(s) de las mismas características solo en las Estaciones de Pesaje hasta concluir su recorrido final. Dichos cambios serán comunicados a las Estaciones de Pesaje de la ruta y registrados en el Formulario de Autorización para la Circulación de Vehículos Especiales y/o el Transporte de Mercancías Especiales.

La Tabla de Calificación será de cumplimiento obligatorio para la Circulación del Vehículo Especial y/o el Transporte de Mercancía Especial, cuyo incumplimiento dará lugar a la sanción prevista en el Reglamento Nacional de Vehículos y la medida preventiva respectiva.

9.1 UN (1) VEHÍCULO DE APOYO (GUÍA)

La Tabla de Calificación del numeral 6.2 determina los casos en los que se requiere un (01) vehículo de apoyo (guía), quienes deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la presente Directiva.

9.2 DOS (2) VEHÍCULOS DE APOYO (GUÍA)

La Tabla de Calificación del numeral 6.2 determina los casos en los que se requiere dos (02) vehículos de apoyo (guía), quienes deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la presente Directiva.

En cada Convoy o grupo de vehículos (como máximo hasta 06 seis vehículos especiales), se utilizará dos (02) vehículos de apoyo, cuya separación mínima entre cada uno de ellos será de 100mt.

9.3 APOYO POLICIAL

La Tabla de Calificación del numeral 6.2 determina los casos en los que se requiere el acompañamiento del efectivo policial.

El apoyo policial consistirá en el acompañamiento físico del (los) efectivo(s) policial(es) en actividad de la Policía Nacional de Perú, cuyo servicio brindado será de origen a destino.

REQUISITOS DEL VEHÍCULO DE APOYO (GUIA):

a) Deben ser de la categoría M_1 ó N_1 (auto o camioneta).
b) Deben contar con las señales preventivas establecidas en el Anexo 1 de la presente Directiva
c) Medio de comunicación básico (puede ser celular, walkie tolkie, altavoz, etc.)
d) Mínimo 2 conos de seguridad en buen estado de conservación, por cada vehículo.
e) Extintor contra incendios
f) Banderolas de acuerdo a los requisitos mínimos establecidos en la presente Directiva
g) Una circulina ámbar (eventualmente)

Los vehículos de apoyo según sea el caso estarán ubicados uno adelante y/o atrás del vehículo que transporta la mercancía especial y/o del vehículo especial.

10. INFRACCIONES Y SANCIONES

El tránsito de vehículos especiales y/o el transporte de vehículos con mercancías especiales y/o productos peligrosos que tengan la condición de sobredimensión y/o sobrepeso que no posean la Autorización emitida por PROVIAS NACIONAL de acuerdo a lo indicado en la presente Directiva; serán sancionados conforme lo establece el Reglamento Nacional de Vehículos y sus

modificatorias, y puestos a disposición de la autoridad competente, según sea el caso.

Si PROVIAS NACIONAL en su labor de fiscalización, detectase autorizaciones adulteradas y/o falsificadas, iniciará las acciones administrativas o penales que pudiera corresponder.

11. DISPOSICIONES FINALES

11.1 La Unidad Gerencial de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, a través de la Unidad de Pesos y Medidas, supervisará permanentemente en las Estaciones de Pesaje y en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre – SNTT, el adecuado uso y cumplimiento de la presente Directiva.

11.2 La Autorización para la Circulación de Vehículos Especiales y/o Transporte de Mercancías Especiales no da derecho a la exoneración o liberación de multas por exceso de peso bruto vehicular máximo otorgado, así como la suspensión de las demás sanciones referidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, en caso sean infringidos por los usuarios de la vía.

11.3 Cualquier situación no prevista en la presente Directiva, será resuelta por la Unidad Gerencial de Operaciones de PROVIAS NACIONAL.

11.4 El pago por derecho de Trámite será aprobado por el TUPA del MTC.

12. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera Disposición

Todas las Autorizaciones para la Circulación de Vehículos Especiales y/o el Transporte de Mercancías Especiales que se emitan, serán enviadas al Registro Nacional de Tránsito Terrestre, a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Segunda Disposición

En salvaguarda de la integridad del patrimonio vial, PROVIAS NACIONAL se reserva el derecho de ampliar o modificar total o parcialmente los procedimientos establecidos en la presente Directiva.

Tercera Disposición

Los Inspectores debidamente designados por PROVIAS NACIONAL, son la única autoridad para imponer la sanción y medida preventiva correspondiente en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre (SNTT), que también comprende los tramos de carretera que han sido concesionados; disponiendo para tal efecto, los sistemas y controles establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos y la presente Directiva. Así mismo, podrán supervisar y fiscalizar a la empresa concesionaria el correcto ingreso de datos al sistema de pesaje.

Cuarta Disposición

PROVIAS NACIONAL comunicará vía correo electrónico a la(s) empresa(s) concesionaria(s) solamente cuando se trate del transporte de mercancía especial sobrepesada mayor a 60 toneladas de peso bruto total y cuando la mercancía y/o vehículo especial tenga más de 4,00mt. de ancho total.

13. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

13.1 Excepcionalmente y mientras se registren los vehículos especiales, durante un plazo de seis (06) meses a contarse desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva, podrán circular por el Sistema Nacional de Transporte Terrestre – SNTT, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente Directiva.

La Unidad de Pesos y Medidas de la Unidad Gerencial de Operaciones de PROVIAS NACIONAL comunicará a través de paneles publicitarios en las Estaciones de Pesaje, a FIN de que tomen conocimiento las empresas que cuentan con vehículos especiales para que proceden a su inscripción.

14. ANEXOS

ANEXO 1

DE LA CIRCULACIÓN DE TRANSPORTE CON MERCANCÍA ESPECIAL

1. DEFINICIONES PARA EFECTOS DE ESTA DIRECTIVA

1.1 Autorización para la Circulación de Vehículos Especiales y/o el Transporte de Mercancías Especiales
Documento que expide PROVIAS NACIONAL, autorizando el transporte de mercancías indivisibles de gran peso y/o volumen por caminos, puentes y obras de arte del Sistema Nacional de Transporte Terrestre – SNTT

1.2 Mercancía Divisible:
Mercancía que por sus características puede ser fraccionada sin afectar su naturaleza, pudiendo ser reubicada para el cumplimiento del transporte de mercancías de acuerdo a las disposiciones vigentes del Reglamento Nacional de Vehículos.

1.3 Mercancía Indivisible
Mercancía que por sus características, no puede ser fraccionada sin afectar su naturaleza.
Se considerará como mercancía indivisible y/o unitarizada para efectos de esta Directiva a las estructuras, equipos mecánicos integrados, maquinaria y todos los equipos utilizados en las tareas agrarias, incluyendo accesorios, acoplados, trailer y modulares específicamente diseñados para el transporte de maquinarias agrícolas o partes de ellas. Equipos para uso minero e industrial. Equipos de movimiento de tierras o de uso civil. Material bélico clasificado. Botes o navíos para pesca artesanal, uso deportivo u otros. Mercancía que por sus características no permite su fraccionamiento.

1.4 Cama baja
De acuerdo a la Directiva Nº 002-2006-MTC/15 "Clasificación Vehicular y Estandarización de Características Vehiculares", se establece lo siguiente respecto a la cama baja.
Vehículo diseñado para el transporte de mercancías pesadas e indivisibles. Puede tener mayor cantidad de ejes o neumáticos en cada eje que los semirremolques convencionales. La altura máxima de la plataforma de carga es de 1.10mt. Son de la categoría O_3, O_4 del Reglamento Nacional de Vehículos.

1.5 Vehículo de Apoyo (Guía)
Vehículo de motor, dotado de elementos de señalización preventiva, para conducir y guiar el tránsito del vehículo especial o las combinaciones vehiculares con o sin carga, por el Sistema Nacional de Transporte Terrestre - SNTT

1.6 **Apoyo policial**
El apoyo policial consistirá en el acompañamiento físico del(los) efectivo(s) policial(es) en actividad de la Policía Nacional de Perú, cuyo servicio brindado será de origen a destino.

1.7 **Convoy**
Grupo de vehículos o combinaciones vehiculares que simultáneamente realizan un transporte de mercancía con el mismo origen y destino, sin efectuar maniobras de rebase, manteniéndose a una distancia constante entre vehículos.

1.8 **Dimensiones**
Altura, ancho y largo total aproximado expresado en metros; de un vehículo en condiciones de operación incluyendo la mercancía.

1.9 **Modular**
Plataformas acoplables longitudinal y lateralmente; con ejes direccionales y suspensión hidráulica o neumática.

1.10 **Señal preventiva**
Tablero con símbolos y/o leyendas que indica el tránsito de un vehículo o combinación vehicular con exceso de peso y dimensiones.

2. CONDICIONES GENERALES PARA LA CIRCULACIÓN

2.1 Se realizará exclusivamente durante las horas de luz solar, desde las 06:00 hasta las 18:00horas. Se permitirá la circulación en horas de la noche, en casos excepcionales siempre y cuando cumplan las medidas de seguridad adecuadas para el tránsito de la misma, que se detallan a continuación:

a) Por caminos auxiliares, en los casos en que estos se encuentren en buenas condiciones de transitabilidad, que permita la circulación segura de la mercancía.
b) Por el extremo derecho de la calzada. No podrán ocupar en la circulación el carril opuesto, salvo en aquellos casos donde la estructura vial lo permita, debiendo en esos casos adoptar las medidas de seguridad que PROVIAS NACIONAL disponga.

2.2 Cada vehículo deberá circular a no menos de CIEN METROS (100mt.) de otro vehículo aún cuando formen parte del mismo transporte de mercancía especial, debiendo guardar igual distancia de cualquier otro vehículo especial que eventualmente se encontrare circulando por la misma ruta, a fin de permitir que el resto de los usuarios puedan adelantarlos o sobrepasarlos.
2.3 Está restringido:

a) Circular cuando las condiciones de visibilidad sean menores a 30 metros.
b) Estacionarse sobre la calzada o sobre la berma, o en aquellos lugares donde dificulten o impidan la visibilidad a otros conductores.
c) Circular por el centro de la calzada, salvo en los caminos auxiliares.
d) Efectuar adelantos o sobrepasos a otros vehículos.

3. REQUISITOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍA ESPECIAL

3.1 Para la circulación deben ser desmontadas todas las partes removibles, o que constituyan un riesgo para la circulación, tales como plataforma de corte (lampón), ruedas externas si tuviese duales, escalerillas, etc., con la finalidad de disminuir al mínimo posible el ancho, peso, largo y/o alto de la maquinaria y mejorar la seguridad vial.
3.2 El tracto deberá tener una fuerza suficiente para desarrollar una velocidad mínima de VEINTE KILÓMETROS POR HORA (20 km/h).
3.3 El tracto debe poseer dos (02) espejos retrovisores planos, uno a cada lado, que permitan tener la visión completa hacia atrás y de todo el vehículo.
3.4 En el caso de vehículos especiales autopropulsados, todos los componentes en contacto con la superficie de la carretera del vehículo serán neumáticos que cumplan con la normatividad vigente, en caso contrario deben transportarse sobre modulares o cama baja, igual que cualquier otro elemento que resulte agresivo o que constituye un riesgo para la circulación.
3.5 El vehículo especial debe poseer luces reglamentarias, sin perjuicio de la prohibición de circular durante la noche.

4. SEÑALES PREVENTIVAS

4.1 El vehículo especial debe contar, además de las luces reglamentarias con una (01) circulina intermitente, de color amarillo ámbar, conforme se establece en la presente Directiva, visible desde atrás y desde adelante. Esta podrá reemplazarse por una circulina delantera y otra trasera cuando desde un punto no cumpla la condición de ser visible desde ambas partes.
4.2 Deben colocarse POR LO MENOS CUATRO (4) banderas, como mínimo de CINCUENTA CENTIMETROS (50cm,) por SETENTA CENTIMETROS (70 cm.) de color rojo, confeccionadas en tela de franela gruesa en los laterales del vehículo, de manera que sean visibles desde atrás y desde adelante, en perfecto estado de conservación.
4.3 En la parte posterior del último semiremolque debe colocarse un letrero que tenga como mínimo UN METRO (1mt) de altura por DOS METROS (2,00mt) de ancho correctamente sujeto, para mantener su posición perpendicular al sentido de marcha en todo momento. Deberá estar en perfecto estado de conservación, para que desde atrás sea visible por el resto de los usuarios de la vía.
4.4 En el centro del letrero, sobre fondo blanco y con letras rojas que tengan como mínimo QUINCE CENTIMETROS (15cmt) de altura, deberá contener la siguiente leyenda (incluyendo las medidas respectivas):

PELIGRO
CARGA ANCHA

PELIGRO
CARGA LARGA

En los casos en que el último vehículo no permita por sus dimensiones la colocación del cartel, este se reemplazará por la colocación de DOS (2) banderas de igual dimensión referido en el punto 4.2 y/o en todo caso triángulos equiláteros de CUARENTA CENTIMETROS MAS O MENOS DOS CENTIMETROS (40 cm. ± 2 cm) de base, de material reflectivo de color rojo.

4.5 Excepcionalmente los vehículos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y el Cuerpo General de Bomberos podrán usar los colores, elementos y distintivos reglamentarios de sus respectivas instituciones.

ANEXO 2

UNIDADES ZONALES DEL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL

DIRECTORIO TELEFONICO DE UNIDADES ZONALES 2007					
ZONAL	UNIDAD ZONAL	TELEFONO	CELULAR / RPM	FAX	DIRECCION
ZONAL I	PIURA - TUMBES	(073) 303943	(073) 964-70375 #514766	(073) 303943	Jr. Tambogrande N° 135 Urb. San Lorenzo - Piura
ZONAL II	LAMBAYEQUE	(074) 223814	(074) 990-1116 #514767	(074) 223814	Av. Santa Victoria N° 719 Urb. Santa Victoria Chiclayo
ZONAL III	AMAZONAS	(041) 478885	(041) 9647-0381 #514768	(041) 478885	Jr. Hermosura N° 622 Cahachapoyas
ZONAL IV	CAJAMARCA	(076) 341454	(076) 997-1522 #514770	076-341454	Jr. Guadalupe Parte Alta N° 449 Cajamarca
ZONAL V	LA LIBERTAD	(044) 345503	(044) 966-8453 #514782	(044) 293000	Av. America Norte N° 2054 Urb. Primavera Trujillo
ZONAL VI	ANCASH	(043) 429775	(043) 997-0740 #514780	(043) 429775	Av. Agustín Gamarra N°314 Huaraz
ZONAL VII	HUANUCO - UCAYALI	062-513877	(062) 969-4109 #514772	(062) 513877	Jr Progreso 347 - Huánuco
ZONAL VIII	JUNIN-PASCO	(064) 531428	(064) 964-6587 #514771	(064) 531580	Av. Circunvalación N° 550 La Merced
ZONAL IX	ICA	(056) 214021	(056) 966-1613 #514773	(056) 214021	Urb. Santa Rosa del Palmar G-18-19 Ica
ZONAL X	AYACUCHO - HUANCAVELICA	(066) 317669	9647-0389 #514775	(066) 312832	Av. Las Casuarinas N° 444 Urb. Jardin - Ayacucho
ZONAL XI	AREQUIPA	(054) 220444	(054) 960-5549 #514783	(054) 220444	Av. Parra N° 202 Cercado - Arequipa
ZONAL XII	MOQUEGUA - TACNA	(052) 401075	(052) 952-4380 #514776	(052) 401075	Mz. G Lote 7 Urb. 3 de Diciembre Distrito Gregorio Albarracin - Tacna
ZONAL XIII	PUNO	(051) 366228	(051) 982-2732 #514777	(051) 366228	Jr. Branden N° 264 Puno
ZONAL XIV	CUSCO - APURIMAC	(084) 246296	(084) 963-0563 #514778	(084) 246296	Av. Pachacutec S/N - Estacion Ferroviaria de Wanchaq - Cusco
ZONAL	LIMA	6157800 Anexo 4504	9964-0374 #514755	6157800 Anexo 4504	Jr Zorritos 1203 Lima Piso 2C

ANEXO 3

HORARIO DE ATENCIÓN PARA LAS AUTORIZACIONES ESPECIALES

RECEPCIÓN Y ENTREGA DE AUTORIZACION ESPECIAL PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍA ESPECIAL Y/O CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES

	RECEPCIÓN	ENTREGA
LUNES A VIERNES	08:30 - 10:30	12:30
	10:31 - 13:00	15:00
	13:01 - 15:00	16:30
	15:01 - 16:30	17:20
	DIAGRAMAS	
	08:30 - 11:00	15:00
	11:01 - 16:30	17:20

ANEXO 4

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES Y/O EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS ESPECIALES



**FORMULARIO DE AUTORIZACION PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES
Y/O EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS ESPECIALES
DECRETO SUPREMO Nº 058-2003-MTC REGLAMENTO NACIONAL DE VEHICULOS Art. 42 y Art. 43
RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1041-2003-MTC/02**

MTC
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
PROVIAS NACIONAL

LLENAR TODO LOS DATOS A MÁQUINA O CON LETRA IMPRENTA
NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMENDADURAS
www.proviasnac.gob.pe

Número autogenerado:	

I) DATOS DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE (Declarado por el transportista)

NOMBRE		Registro MTC		FIRMA TRANSPORTISTA
REPRESENTANTE		Nº RUC		
DOMICILIO		TELEF.		

II) ITINERARIO (Declarado por el transportista)

ORIGEN:		FECHA SALIDA:	
DESTINO:		FECHA LLEGADA:	

III) CONSIGNAR RUTA O RUTAS PARCIALES A TRANSITAR :

Ruta 1:		Ruta 3:	
Ruta 2:		Ruta 4:	

IV) DATOS DEL VEHICULO (Declarado por el transportista)

DESCRIPCION (Marcar con una X)		MARCA	MODELO	PLACA	LARGO (mt)	ANCHO (mt)	ALTO (mt)	Nº EJES	Nº Neumát	PESO SECO (TARA) KG.
Remolcador										
Semi-Trailer	Cama Baja									

V) DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO AUTOPROPULSADO Y/O MERCANCÍA (Declarado por el transportista)

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO AUTOPROPULSADO Y/O LA MERCANCIA:	LARGO (mt)	ANCHO (mt)	ALTO (mt)	PESO (KG.)
DIMENSIONES TOTALES DE VEHICULO (Incluida la mercancía)				

VI) VEHÍCULO(S) APOYO (GUÍA) Y/O APOYO POLICIAL (Cuando exceden pesos y/o dimensiones):

Nº VEHÍCULO(S) APOYO	1	2		APOYO POLICIAL	SI	NO

VII) DETALLE DE PESO POR EJES Y PESO BRUTO (Declarado por el transportista). Carga mayor a 48,000 kg.

DISTRIBUCIÓN DE PESOS POR EJE							
Ejes	1er eje	2do eje	3er eje	4to eje	5to eje	6to eje	7mo eje
Pesos (Kg)							

VIII) CONSIDERACIONES A TOMAR EN CUENTA

1) Otras configuraciones vehiculares es necesario adjuntar Diagramas y fotos del vehículo y mercancía, para la emisión de la Autorización respectiva.
2) Por seguridad vial, toda mercancía que exceda las dimensiones del vehículo deberá ser transportada preferentemente en plataformas tipo cama baja.
3) Excepcionalmente se autorizará el transporte de hasta dos (02) mercancías indivisibles, siempre y cuando no exceda el largo total de la plataforma, ni el peso bruto total para la configuraciòn vehicular.
4) Vehículos de Peso Bruto Vehicular mayor a 48 toneladas, es obligatorio adjuntar Diagrama de Distribución de Pesos por Eje, detallando distancias entre centros de ruedas y centroides de carga del tracto y plataforma, como se indica en el gràfico adjunto.
5) El (los) vehículos escolta serán de la categoría M_1, N_1

Diagrama de Distribución de Pesos por Eje
c. g.
c. g.

IX) APROBACION (Uso exclusivo de la Gerencia de Operaciones)

AUTORIZACIÓN PROVIAS NACIONAL - MTC	ENTREGAR UNA COPIA DE ESTA AUTORIZACION EN CADA ESTACION DE PESAJE
De acuerdo a los Artículos 42 y 43 del Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos y Resolución Ministerial Nº 1041-2003-MTC/02. Vº Bº y Sello de la Unidad de Pesajes PROVIAS NACIONAL - MTC	VERIFICACIÓN Y CONTROL ESTACIONES Y UNIDADES DE PESAJE **ESTE DOCUMENTO NO AUTORIZA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS, SOLO EXCESO DE DIMENSIÓN**
AUTORIZACIÓN VÁLIDA: Desde el: Hasta el:	RECEPCION DE SOLICITUDES: LUNES A VIERNES DE 9:00 A 12:00 HORAS Y DE 14:00 A 16:30 HORAS

DISPOSICIONES A CUMPLIR

- [ ] 1.- Presentar obligatoriamente en cada Estación y/o Unidad Pesaje, la autorización ingresando al control de la Unidad de Pesaje para verificar el peso por ejes, peso bruto y dimensiones.
- [ ] 2.- Las características y dimensiones señaladas serán iguales a las consignadas en el documento presentado al Area de Pesaje.
- [ ] 3.- Para el transporte de la carga, el vehículo debe contar obligatoriamente con banderolas en las cuatro esquinas de 0.5 x 0.7 mts. de color Rojo.
- [ ] 4.- El horario de transporte esta comprendido entre las 6.00 y las 18.00 horas.
- [ ] 5.- Cuando exceda el peso bruto de las 60 Tn. la Gerencia de Mantenimiento de la Red Vial Nacional del PROVIAS NACIONAL, emitirá el informe correspondiente para emitir la Autorización respectiva.
- [ ] 6.- Cuando las cargas excedan los 4.01 mts y/o el peso bruto de 60 Tns., será necesario en todo el trayecto del transporte el apoyo policial y de dos (2) camionetas (mínimo) provistas de elementos de señalización preventiva para advertir con la debida anticipación a los conductores de vehículos sobre el transporte que se está realizando.
- [ ] 7.- La distancia del desplazamiento de las camionetas será de 100 mts. antes y después del equipo a transportar, a fin de de facilitar la visibilidad y seguridad en el recorrido.
- [ ] 8.- Durante el paso por centros poblados, deberá tomarse precauciones y medidas especiales, previniendo el cruce de peatones, autos y otros vehículos así como la presencia de cables de baja y alta tensión, teléfonos, etc., u otros obstáculos que puedan presentarse.
- [ ] 9.- El solicitante asume la total responsabilidad por todos los daños que el transporte o carga que se autoriza puede ocasionar, además repondrá los elementos de seguridad y otros que sean necesarios retirarlos, por el paso de este vehículo, gastos que asumirá el transportista.
- [ ] 10.- El solicitante tramitará nuevamente, los cambios que tenga que efectuar. La adulteración al presente documento será sancionado de acuerdo al Reglamento Nacional de Vehículos. Su circulación esta condicionado a una nueva Autorización.
- [ ] 11.- El remolque tipo cama-baja, por su diseño y estructura (dimensión), solo será autorizado a trasportar carga especial (unitarizada, indivisible o peligrosa).

Notas:

El tránsito de vehículos con mercancias especiales que no cuenten con la respectiva Autorización del PROVIAS NACIONAL constituye una infracción al Reglamento Nacional de Vehículos, sancionado de acuerdo a este. La adulteración al presente documento será sancionado de acuerdo al citado reglamento.

El formato llenado por el solicitante tiene carácter de declaración jurada, por lo tanto no debe tener borrones ni enmendaduras y se deja constancia que el incumplimiento de las condiciones establecidas dará lugar a la inmediata suspensión del viaje hasta que la autoridad competente determine el procedimiento adecuado a seguir. PROVIAS NACIONAL no será responsable del perjuicio económico que esto acasione al despachador, transportista o dueño de la mercancía por la anulación de esta Autorización, si fuera el caso. El personal del PROVIAS NACIONAL esta facultado para realizar la denuncia policial en caso de adulteración y/o falsificación de este formulario y de la información que esta contenga.

UBICACION DE ESTACIONES DE PESAJE A NIVEL NACIONAL

NORTE		CENTRO		SUR	
S. PASAMAYO		COCACHACRA		CERRO AZUL	
VESIQUE		CUT OFF		ICA	
CHICAMA		HUANCAYO		PACRA	
CIUDAD DE DIOS		YANAG		NAZCA	
PACANGUILLA		EL AFILADOR		AREQUIPA	
PIURA		PUCALLPA		YURA	
CANCAS		RAITHER		TOMASIRI	
MOCCE				SICUYANI	
BAGUA				DESAGUADERO	

ANEXO 5

DIAGRAMA DETALLADO DE LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO ESPECIAL

DIAGRAMA DETALLADO DE LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO ESPECIAL

DECRETO SUPREMO Nº 058-2003-MTC REGLAMENTO NACIONAL DE VEHICULOS Art. 42 y Art. 43

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1041-2003-MTC/02



LLENAR TODO LOS DATOS A MÁQUINA O CON LETRA IMPRENTA

NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMENDADURAS

www.proviasnac.gob.pe

Número Registro:

I) DATOS DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE (Declarado por el transportista)

Nº Registro del MTC		Nº RUC		TELEF.	
NOMBRE					
REPRESENTANTE				email	
DIRECCIÓN					
PROVINCIA		DISTRITO		DEPARTAMENTO	

IV) DATOS DEL VEHICULO (Marcar con una X lo que corresponde)

Camión Grúa	Tracto Camión	Cama Baja	Semi-Trayler	MARCA	MODELO	PLACA	LARGO (mt)	ANCHO (mt)	ALTO (mt)	PESO SECO (TARA) KG.
Cigüeña	Bus	Modular y/o Dolly	Otros							

IV) DETALLE DEL VEHICULO

Número de Ejes	1	2	3	4	5	6	7	8
Número Neumáticos								
Distancia entre Ejes (mt.)								
Neumático(Normal, extra ancho) *								
Tipo de suspensión (**)								
Peso por Eje (Kg.)								
Quinta rueda (marca con X)	FIJO		DESLIZABLE		Ubicación del Eje Retráctil			

(*) Indicar medidas del aro, neumático **(**) Mecánico, Neumático, Hidráulico**

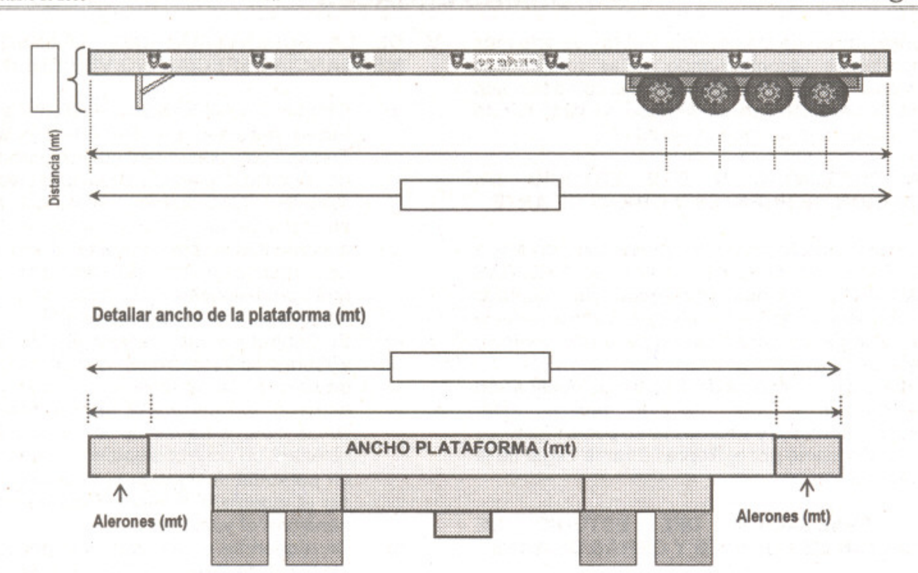
Observaciones:

V) CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO MOTORIZADO Y/O NO MOTORIZADO (Declarado por el transportista)

Detalles:

Distancia (mt)

Distancia (mt)



ANEXO 6

GUIA DE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRANSITO DE VEHÍCULOS ESPECIALES Y TRANSITO DE MERCANCIAS ESPECIALES MAYOR A 60 TON. POR LOS PUENTES Y OBRAS DE ARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE – SNTT

I. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TECNICO DE VERIFICACION DE PUENTES

El Estudio de Verificación de Puentes y Obras de Arte como mínimo deberá incluir la siguiente información y en el siguiente orden:

1. El Consultor presentará una copia del Certificado de habilidad vigente expedido por el Capítulo de Ingeniería Civil del Colegio de Ingenieros del Perú.
2. Carta de la empresa dirigida al Gerente de la Unidad Gerencial de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, asumiendo la total responsabilidad de los daños y/o perjuicios que pudiera ocasionar a terceros o al patrimonio vial, sin perjuicio que pudiere atribuirse al conductor del vehículo. Adicionalmente se podrá solicitar una Póliza de Seguro que cubra dichos daños, cuyo monto será fijado por PROVIAS NACIONAL.
3. Formulario de Autorización para la Circulación de Vehículos Especiales y/o el Transporte de Mercancías Especiales.
4. Descripción del Vehículo Especial o Vehículos que transportan la Mercancía Especial; indicando dimensiones, número de ejes, número de neumáticos por eje, así como también el tipo, peso y dimensión de la mercancía especial. En el caso de vehículos con sistemas de regulación hidráulica o neumática, se adjuntará información complementaria sobre el sistema de distribución de pesos.
5. Ubicación de los Puentes y Obras de Arte; se deberá adjuntar un plano de la ruta y un listado de todos los Puentes y Obras de Arte con datos de ubicación, kilometraje, año de construcción y obras de reforzamiento si las hubiera.
6. Cronograma tentativo del tránsito del vehículo y nombramiento de un Profesional Responsable.
7. Descripción de las Estructuras de los Puentes y Obras de Arte; que incluirá lo siguiente:

   a) Longitud
   b) Tipo de Superestructura
   c) Tipo de subestructura
   d) Número de Tramos
   e) Número de vías
   f) Sobrecarga de Diseño
   g) Tipos de apoyos
   h) Condiciones de Borde
   i) Esquemas longitudinales de la vista general y de secciones transversales de los tableros. Cualquier información complementaria podrá ser solicitada por el Ingeniero Consultor en las Planotecas de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles y en PROVIAS NACIONAL, sito en Jr. Zorritos Nº 1203 – Lima, Cercado de Lima, teléfono 615-7800

8. Verificación del Comportamiento Estructural de los Puentes y Obras de Arte

   a) La verificación del comportamiento de las estructuras de los puentes se realizará bajo cargas de servicio para verificar su comportamiento lineal elástico.
   b) Los esfuerzos generados por la sobrecarga de diseño se compararán con los producidos por el vehículo y/o transporte de mercancía especial, indicándose también la comparación de deformaciones debido al tránsito de la misma.
   c) Se incluirán en el expediente técnico las verificaciones de la infraestructura debido a los trenes de carga de diseño especial.
   d) En caso que los esfuerzos y deformaciones generados por el vehículo especial y/o transporte de mercancía especial, excedan a los valores máximos correspondientes a la sobrecarga de diseño, se deberá indicar las alternativas de reforzamiento, apuntalamiento o habilitación de pases vehiculares provisionales, debiendo, de ser el caso, incluirse verificaciones complementarias considerando a las estructuras reforzadas.

9. Estado Actual de las Estructuras; el Consultor incluirá información respecto al estado de

conservación de los puentes y obras de arte más importantes, acompañando vistas fotográficas tomadas durante la inspección, así como también una Declaración Jurada de haber visitado la ruta a circular, bajo su responsabilidad.

II. DE LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE PUENTES Y OBRAS DE ARTE

- El expediente técnico será presentado en Mesa de Partes de la Sede Central de PROVIAS NACIONAL, entidad encargada de autorizar la circulación del vehículo que transportará la mercancía especial y/o la circulación del vehículo especial.
- Todos los documentos del Estudio de Verificación de Puentes y Obras de Arte deberán estar foliados, firmados y sellados tanto por el Ingeniero Consultor como por el Representante Legal de la Empresa.

III. DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE PUENTES Y OBRAS DE ARTE

- La vigencia del Estudio de Verificación de Puentes y Obras de Arte será de doce meses, este se podrá actualizar mediante el control de deflexión comunicados a PROVIAS NACIONAL en el plazo establecido en la presente Directiva hasta por un período similar; siempre y cuando las estructuras de los puentes y obras de arte no hayan sufrido modificación alguna por fenómenos naturales, sismos, terremotos, etc.
- La revisión y evaluación lo realizará la Unidad Gerencial de Conservación a través de la Unidad de Puentes, reservándose el derecho de solicitar la información complementaria.
- De no encontrarse observaciones al Estudio de Verificación de Puentes y Obras de Arte, y si el transportista ha cumplido con entregar Informes de Tránsito de otras Autorizaciones, la Unidad Gerencial de Operaciones de PROVIAS NACIONAL procederá al otorgamiento de la Autorización, devolviéndose el expediente y copias de los diagramas de cargas aprobados, debidamente firmados y sellados por el ingeniero de la Unidad de Puentes encargado de la revisión.

IV. DE LOS TRABAJOS DE REFORZAMIENTO

- De requerirse trabajos de reforzamiento en las estructuras de los Puentes y Obras de Arte de la ruta a circular y de acuerdo a lo indicado en la Ficha Técnica de Puentes, el Transportista solicitará formalmente a PROVIAS NACIONAL el ingreso a cada Zona de Obra específica, suscribiéndose las respectivas Actas de Entrega de Zonas de Obras. Complementariamente a dicha solicitud, el Transportista deberá proporcionar una Declaración Jurada Legalizada comprometiendo la permanencia del Ingeniero Consultor en la Zona de Obras durante los trabajos de reforzamiento, señalando a la Empresa Contratista encargada de la ejecución de los trabajos.
- Culminados los trabajos de reforzamiento el Transportista deberá solicitar formalmente la recepción de los mismos, estando obligado a subsanar las observaciones encontradas y anotadas por la Comisión de Recepción en el respectivo Pliego de Observaciones.
- Subsanadas las observaciones deberá reiniciar los trámites de recepción de los trabajos.
- Con la suscripción de un Acta de Conformidad de Trabajos y eventualmente el Acta de Levantamiento de Observaciones, el Transportista podrá solicitar la Autorización correspondiente.

V. DE LA SUPERVISIÓN DEL TRÁNSITO DE LA MERCANCÍA ESPECIAL Y/O VEHÍCULO ESPECIAL

a) Otorgada la Autorización, mediante acto administrativo realizado por PROVIAS NACIONAL, el Transportista presentará un Cronograma Definitivo de Circulación acreditando la participación del Ingeniero Civil como profesional responsable autor del Estudio de Verificación de Puentes. Los documentos se presentarán con una anticipación de al menos uno (01) día hábil, a fin de coordinar que profesionales de PROVIAS NACIONAL participarán del control de campo.

b) El Control de las Deflexiones de los Puentes y Obras de Arte, antes, durante y después del tránsito de la mercancía especial y/o vehículo especial, lo realizará el transportista; PROVIAS NACIONAL a través de la Unidad Zonal quien realizará un control aleatorio con la presencia de un personal designado y de preferencia deberá ser el ingeniero supervisor del tramo por donde transitará el vehículo.

c) De requerirse el reforzamiento de(los) puente(s) y/o obras de arte, se contará con la presencia del representante de PROVIAS NACIONAL, quien dará la conformidad a los trabajos efectuados antes del tránsito del vehículo por las estructuras reforzadas y durante la operación del transporte, conforme a lo establecido en la Ficha Técnica de Puentes.

d) El representante de PROVIAS NACIONAL informará a la Unidad Gerencial de Operaciones respecto al control realizado de las deflexiones de los puentes y obras de arte y de los trabajos de reforzamiento de ser el caso, a través de su Unidad Zonal correspondiente, bajo responsabilidad.

VI. DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE TRÁNSITO

El transportista obligatoriamente deberá presentar a la Unidad Gerencial de Operaciones, el Informe de Tránsito elaborado por el Consultor, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, desde la fecha de término del tránsito del vehículo especial y/o el Transporte de Mercancía Especial, considerándose como un documento complementario del Estudio de Verificación de los Puentes y Obras de Arte, cuya presentación será un pre-requisito para solicitar futuras Autorizaciones.

VII. PLAZO MÁXIMO DE AUTORIZACIÓN DE CIRCULACIÓN

La Autorización para la Circulación de Vehículos Especiales y/o el Transporte de Mercancías Especiales con Peso Bruto Vehicular mayor a 60 ton. tendrá un plazo máximo de vigencia de treinta (30) días calendario y una validez unitaria, entendiéndose que ésta es para el vehículo y carga cuyas características están definidas en el Estudio de Verificación de Puentes y Obras de Arte.

VIII. RESPONSABILIDADES

- El Ingeniero Consultor será el responsable técnico del Estudio de Verificación de los Puentes y Obras de Arte evaluados, considerando sus condiciones actuales, así como también las alternativas de reforzamiento y/o apuntalamiento de los Puentes y Obras de Arte.
- El Transportista está obligado a implementar las recomendaciones del Ingeniero Consultor, bajo responsabilidad por incumplimiento de las mismas, ante PROVIAS NACIONAL.

262830-1